



CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO O MEMORIA TÉCNICA SOBRE LA ACTIVIDAD Y SUS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

1. Datos a aportar por todas las instalaciones:

- Datos generales del titular (razón social, DNI-NIF/CIF, domicilio social de contacto, teléfono, email de contacto) y representante legal con acreditación de la representación.
- Ubicación de las instalaciones (dirección, paraje, polígono y parcela) y coordenadas UTM en sistema geodésico de referencia ETRS89 referidas al huso 30 N.
- Descripción del proceso productivo, indicando los distintos subprocesos y líneas de proceso que lo conforman. Enumeración de los principales equipos y maquinaria que intervienen en el proceso.
- Tipología y cantidades anuales consumidas de recursos naturales, materias primas y productos químicos.
- Tipología y cantidades anuales producidas de productos finales y principales productos intermedios.
- Capacidad de producción anual y diaria, de las instalaciones.
- Régimen de funcionamiento de la instalación (horas/día y días/año).
- Distancia al núcleo de población más cercano, zonas habitadas, principales vías de comunicación, otras actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera, espacios naturales protegidos y otras zonas vulnerables.
- Régimen de vientos dominantes de la zona de ubicación de la instalación y fuente de la que han extraído la información.
- Presupuesto anual destinado a la implantación y mantenimiento de las medidas preventivas y correctoras de la contaminación atmosférica.
- Plano/s completos de la distribución en planta de la instalación en el que identifiquen las distintas zonas en las que se divide, los procesos productivos que llevan a cabo en cada zona y los focos de emisión (canalizados y difusos) a la atmósfera.

2. Datos a aportar por instalaciones que cuentan con focos de emisión canalizada:

Remitirán un listado identificativo de los mismos, con la siguiente información para cada uno de ellos:

- Tipo de dispositivo, marca, modelo, número de serie.
- Proceso productivo al que presta servicio.
- Combustible (sólo focos de combustión).
- Potencia térmica nominal del equipo, así como la potencia superior del quemador asociado (en caso de que exista), expresadas en kWt o kcal/h (sólo focos de combustión).
- Régimen de funcionamiento de cada foco (horas/día y días/año)
- Tipos de contaminantes que emiten. Cantidades (caudal másico) y concentración de contaminantes estimada.



- Medidas preventivas y correctoras instaladas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera. Principio de funcionamiento. Características técnicas. Rendimiento depurativo previsto. Operaciones de mantenimiento previstas.
- Listado identificativo de las chimeneas que posee cada dispositivo (sólo para equipos/procesos con varias chimeneas).
- Cálculo justificativo de altura mínima de chimenea, calculada conforme a lo establecido en el anexo II de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera (solo es de aplicación, en los casos que recoge el apdo. 2 del Anexo II de dicha Orden), o de acuerdo con otros modelos reconocidos.
- Altura de diseño de chimenea desde el nivel del suelo (cota cero) hasta el punto de emisión a la atmósfera. Deberá ser igual o superior a la altura mínima calculada en el punto anterior.
- Diámetro interno (o diámetro equivalente, en caso de chimeneas de sección no circular) de cada chimenea.
- Acondicionamiento de la chimenea respecto a la norma UNE-EN 15259:2008, Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición. Se deberá incluir descripción del número, disposición (distancias corriente arriba o L1 y corriente abajo o L2), y dimensiones de los orificios para la toma de muestras, y accesos en condiciones de seguridad (escalera, plataforma, barandilla, etc.). En el Anexo de este documento, se indican ejemplos de cálculo de L1 y L2, para conductos circulares y rectangulares.

3. Datos a aportar por instalaciones que tienen instalaciones de combustión medianas:

Con la entrada en vigor el 24/12/2017, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en cumplimiento de su artículo 5, los titulares de instalaciones de combustión medianas deben incluir, sobre cada una de sus instalaciones (focos), la información enumerada en el **Anexo I**, para incluirla en el trámite administrativo de autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera establecido en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Conforme al artículo 3.10 del citado Real Decreto 1042/2017, instalación de combustión mediana (ICM) se define como: "Cualquier dispositivo técnico en el que se oxiden combustibles con el fin de utilizar el calor así producido con una potencia térmica nominal igual o superior a 1MW e inferior a 50MW independientemente del tipo de combustible utilizado", salvo las excepciones contempladas en los puntos 3 y 4 del artículo 2.

Los datos relativos al Anexo I de dicho Real Decreto, se incorporarán a través de la aplicación informática INDA. En el caso de instalaciones nuevas, se remitirá previamente al titular usuario y contraseña para que aporte los datos correspondientes, en la citada aplicación. Si el titular ya contase con acceso para la plataforma INDA podrá cumplimentar el Anexo I una vez se le haya habilitado al efecto.



4. Datos a aportar por las instalaciones que cuentan con focos de emisión difusa:

- Identificación de los focos y/o procesos que generan emisiones difusas a la atmósfera. Tipos de contaminantes emitidos por foco y cantidades estimadas.
- Medidas preventivas y correctoras aplicadas en los puntos identificados en el apartado anterior. Descripción, características, rendimiento, frecuencia de aplicación (si procede) y operaciones de mantenimiento previstas.

5. Datos a aportar por las instalaciones que consumen compuestos orgánicos volátiles (COV):

Respecto al consumo de disolventes o productos que los contengan, a efecto de determinar también si procede aplicar el Real Decreto 117/2003, indicar o aportar:

- Tabla con la siguiente estructura, referida a los 3 últimos años, de forma separada para cada año y para cada actividad:

Nombre producto ⁱ	Consumo anual (Kg)	% COV ⁱⁱ	Consumo anual COV (Kg) ⁱⁱⁱ

- Fichas de datos de seguridad, preferentemente en soporte digital.
- Capacidad total de consumo de disolvente^{iv} anual de la instalación, de forma separada para cada actividad, expresada en Kg/año o toneladas/año.

ⁱ Debe indicarse el nombre, marca comercial o código de identificación de los productos que contengan disolventes empleados en la actividad.

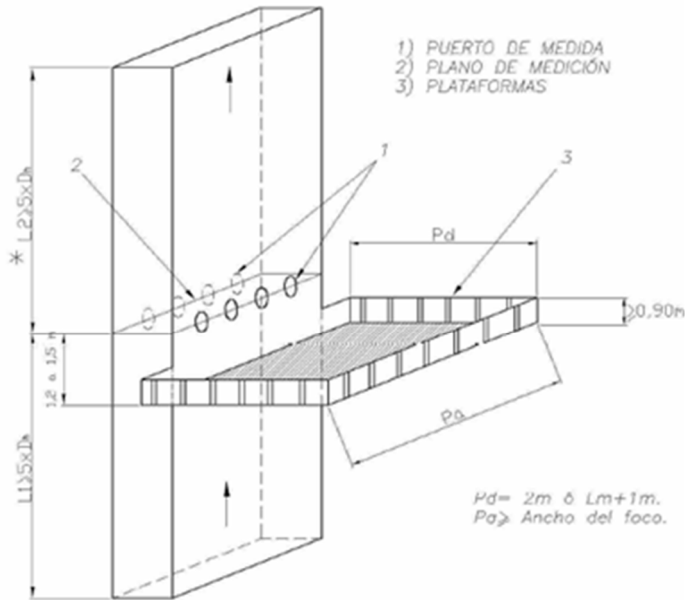
ⁱⁱ COV (Compuestos Orgánicos Volátiles): corresponde a los disolventes del producto en cuestión y en general este porcentaje se puede encontrar en la ficha de datos de seguridad del producto. En la nomenclatura en inglés se identifica como VOC.

ⁱⁱⁱ El Consumo anual de COV se obtiene multiplicando el consumo anual del producto por el % COV.

^{iv} Capacidad de consumo de disolventes (c.c.d.): Es el consumo de disolventes derivado del funcionamiento de un cierto equipo o actividad en una instalación operando a su capacidad de producción durante un año.



Anexo



* $2D_h$ En el caso que la perturbación no sea en la boca de salida de la chimenea.

